

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837).
No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador Civil, por cuyo conducto deben remitirse a la imprenta.

PRECIO DE SUSCRICION:

En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas.
Fuera, por razon de franqueo, trimestre . . . 18 »
ADMINISTRACION E IMPRENTA:
Calle de Victorio, 11 y Páco, 4.
En Cartagena, D. Carlos Molina, calle de Villamartin.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en *El Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, a 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.
No se insertará en *El Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. REY y la Reina Regente (D. G.) y su Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.
(«Gaceta» del 3 Marzo 1889.)

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 1902.

En el día de hoy he regresado á esta capital, habiéndome hecho cargo del Gobierno de la provincia.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de todos los habitantes de la misma.

Murcia 4 de Marzo de 1889.—El Gobernador, Miguel Aguado.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Dirección general del Cuerpo Jurídico militar.

En virtud de la autorización concedida en Real orden de 25 del corriente, se convoca á oposiciones para ingresar en el Cuerpo Jurídico militar; darán principio éstas el 4.º de Mayo próximo, y los 20 opositores aprobados que hayan obtenido mejores censuras, formarán la escala de dicha clase, con derecho á cubrir las vacantes de Auxiliar que vayan ocurriendo. Los Abogados que deseen tomar parte en los ejercicios y reúnan las condiciones que expresa el reglamento que á continuación se inserta, presentarán sus documentadas instancias en la Secretaría de esta Dirección general antes del 30 de Abril.

Madrid 27 de Febrero de 1889.—El Director general, José Chacón.

REGLAMENTO

PARA LAS OPOSICIONES DE INGRESO EN EL CUERPO JURÍDICO MILITAR, APROBADO POR REAL ORDEN DE 1.º DEL ACTUAL

Artículo 1.º La convocatoria para las oposiciones de ingreso en el Cuerpo Jurídico militar corresponde al Director del mismo, previa autorización de Real orden, expedida por el Ministerio de la Guerra.

Dos meses antes, al menos, de la fecha en que haya de celebrarse el Tribunal su primera sesión pública, se anunciará en la «Gaceta de Madrid» la convocatoria, con expresión del número de plazas que ha de cubrirse, insertándose á continuación este reglamento.

Art. 2.º El Tribunal de oposiciones será designado de Real orden al autorizarse cada convocatoria, constituyéndolo un Consejero togado ó el Fiscal togado del Consejo Supremo de

Guerra y Marina, que ejercerá funciones de Presidente; tres Auditores, sin distinción de categorías, como Vocales; y un Teniente Auditor de primera clase, como Vocal Secretario.

La sustitución de cualquiera de los individuos nombrados cuando por enfermedad ó por causa que le incapacite para el desempeño del cargo deba ser relevado, se acordará también de Real orden.

Art. 3.º Para ser admitido á los ejercicios de oposición es indispensable presentar redactada en papel timbrado de la clase 12.º, solicitud dirigida al Director general del Cuerpo, acompañando á la misma los siguientes documentos:

1.º Certificación del acta de inscripción del nacimiento del aspirante (ó partida sacramental si nació antes de establecerse el Registro civil), en la que se acredite ser español, haber cumplido veintidós años de edad y no exceder de treinta y cinco al espirar el plazo de la convocatoria.

2.º El título de Abogado ó certificación del mismo.

3.º Certificación de 2 Médicos castrenses, nombrados por la Autoridad militar, en que se justifique que el aspirante es útil para servir en el Ejército.

4.º Certificación del Juzgado de instrucción del partido en que esté vecindado, ó del que corresponda si hubiere más de uno en la localidad, que acredite no hallarse el aspirante procesado ni sujeto al cumplimiento de condena, ni haber sufrido pena alguna aflictiva ni tampoco correccional de las comprendidas en la escala primera de las graduales del Código penal ordinario.

5.º Certificación del Alcalde de su vecindad, en que acredite que el Aspirante ha observado buena conducta, goza de buen concepto, y no le son conocidos vicios vergonzosos, ni ha ejecutado actos que le hagan desmerecer en su buena opinión y fama, ó hayan dado ocasión á que las Autoridades le persigan ó vigilen.

6.º Los certificados referentes al ejercicio de la profesión á servicios prestados en cualesquiera ramos de la Administración pública, y á méritos contraídos.

Art. 4.º La Dirección general remitirá al Presidente del Tribunal los expedientes de los Aspirantes, según

se vayan presentando y con la posible urgencia.

El Presidente los entregará al Vocal Secretario para que los examine y dé cuenta al Tribunal en las sesiones reservadas que celebre, y el Tribunal declarará si está bien formado el expediente, y caso afirmativo, acordará la admisión del Aspirante para tomar parte en los ejercicios de oposición, y que el Secretario le expida certificado en que así se acredite.

Si el Tribunal encontrase incompleto ó defectuoso el expediente, se hará saber al interesado, por conducto del Secretario y de la Autoridad militar ó local respectiva, consignando los defectos que deban subsanarse en el plazo reglamentario.

Art. 5.º La solicitud para ser admitido á los ejercicios de oposición ha de presentarse precisamente antes de abrirse la primera sesión pública que celebre el Tribunal.

El plazo para subsanar los defectos de que los expedientes adolezcan, espira á los diez días de celebrada dicha sesión.

Art. 6.º Los plazos señalados en el artículo anterior, son improrrogables, y el Tribunal no puede alterarlos por razón alguna.

Tampoco puede el Tribunal dispensar la presentación ni aceptar la sustitución de los documentos enumerados en el art. 3.º

Art. 7.º Con la venia del Director general, el Presidente del Tribunal, tan luego como le sea comunicado su nombramiento y se le presente el Vocal Secretario á recibir órdenes, convocará el Tribunal á sesión preparatoria en el local designado por la Dirección, dentro de un plazo que no exceda de ocho días á la fecha en que la convocatoria se haya publicado.

En la sesión preparatoria el Presidente declarará constituido el Tribunal; éste acordará la distribución del trabajo de redactar los programas y los temas entre los individuos que lo constituyen, y acordará igualmente los días y horas en que ha de celebrarse las sucesivas sesiones reservadas, sin perjuicio de que el Presidente convoque cuando estime conveniente tratar algún asunto de interés especial.

De haberse constituido el Tribunal, dará cuenta de oficio el Presidente al Director general.

Art. 8.º De todas las sesiones públicas y reservadas que el Tribunal celebre, extenderá acta el Secretario, autorizándola con su firma y visándola el Presidente.

El acta referente á la propuesta de opositores se autorizará como determina el art. 22.

Art. 9.º El día señalado en la convocatoria para dar principio las oposiciones, celebrará su primera sesión pública el Tribunal á la hora prefijada desde tres días antes al menos, por anuncio que autorizará el Secretario y se fijará en el lugar destinado al efecto en la Dirección general del Cuerpo.

Dicha sesión se abrirá por el Presidente, disponiendo que el Secretario lea la convocatoria publicada en la «Gaceta» y la Real orden designando los individuos que han de constituir el Tribunal; y á continuación se dará lectura de la relación de Aspirantes admitidos para tomar parte en las oposiciones y de otra relación comprensiva de los que no han completado su expediente, expresando los defectos de que estos adolecen.

Acto seguido el Presidente anunciará para diez días después la celebración de la sesión en que definitivamente ha de ultimarse la admisión de Aspirantes y se ha de celebrar el sorteo que determine el orden en que han de practicar los ejercicios.

Art. 10. Transcurrido el plazo á que se refiere el artículo anterior, el Tribunal celebrará su segunda sesión pública y previo anuncio por el Secretario, de los Aspirantes que han completado sus expedientes desde la sesión anterior, se dará lectura á la relación de los que en definitiva han sido admitidos para tomar parte en las oposiciones.

Acto seguido se procederá al sorteo colocando los nombres de los opositores en un recipiente y en otro, tantos números correlativos como nombres haya; y extrayendo el Secretario los nombres y los números alternativamente, se formará la relación de los opositores á partir desde el núm. 1.

Esta relación, que se fijará en la tabla de anuncios de la Dirección, autorizándola el Secretario con el V.º B.º del Presidente, será la que determine el orden en que han de practicar los opositores los ejercicios.

Art. 11. Al siguiente día no feria-

do de celebrarse el sorteo de los opositores, comenzarán los ejercicios de oposición.

Estos son tres:

1.º Consiste el primero en contestar verbalmente cada opositor á las preguntas cuyo número se expresa á continuación, relativas á las siguientes materias:

En derecho comun.

- | | |
|---|--------------|
| 1.º Derecho natural. | Una pregunta |
| 2.º Idem civil, común y foral. | Dos idem. |
| 3.º Idem mercantil. | Una idem. |
| 4.º Idem penal, común y leyes penales vigentes en España. | Tres idem. |
| 5.º Idem político y administrativo. | Una idem. |
| 6.º Organización de los Tribunales ordinarios y de los contenciosos administrativos y procedimientos que respectivamente aplican. | Una idem. |
| 7.º Derecho internacional público y privado. | Una idem. |

En derecho militar.

- | | |
|--|------------|
| 8.º Nociones sobre la organización general de los Ejércitos europeos, y especialmente del español, y de cada una de sus armas, cuerpos é institutos. | Dos idem. |
| 9.º Fuero militar en todos los órdenes, su alcance, extensión y limitaciones. | Una idem. |
| 10. Derecho penal militar y leyes penales especiales que aplica la jurisdicción de Guerra. | Tres idem. |
| 11. Organización de los Tribunales militares sus atribuciones y procedimientos que aplican. | Dos idem. |
| 12. Jurisdicción gubernativa y administrativa en el ramo de Guerra, procedimiento en una y otra. | Una idem. |
| 13. Disposiciones que regulan la contratación de servicios del ramo de Guerra. | Una idem. |
| 14. Organización de la Marina de guerra; su jurisdicción, sus leyes penales y sus procedimientos. | Una idem. |

Las preguntas serán sacadas á la suerte entre las que contengan los respectivos programas aprobados por el Tribunal; y la contestación á cada pregunta no podrá exceder de cinco minutos, aun cuando los Jueces hagan al opositor observaciones y le exijan ampliación á sus respuestas.

2.º El segundo ejercicio consiste en tratar por escrito ó de palabra, á voluntad del opositor, una tesis de Derecho militar ó internacional público, escogida por el disertante entre tres sacadas á la suerte. La disertación no excederá de veinte minutos, ni de diez

la réplica á cada uno de los dos contrincantes que hagan objeciones á su discurso ó Memoria por el mismo espacio de tiempo últimamente prefijado.

3.º El tercer ejercicio se reduce á examinar una causa militar ó expediente, hacer ante el Tribunal sucinta exposición de su resultado y dar lectura del dictamen auditorial ó fiscal, ó de la sentencia ó providencia que proceda.

Art. 12. Para la práctica del primer ejercicio utilizará el Tribunal los programas que haya redactado. Estos programas son reservados, y solo debe conocerlos el Tribunal.

Art. 13. Para la práctica del segundo ejercicio, los opositores aprobados en el primero, formarán trinca por el orden correlativo de los números con que figuren en la relación de admitidos para el expresado segundo ejercicio, y si la última trinca no pudiera completarse por no ser múltiplo de tres el número total de los que hayan de ejercitar, se completará con uno ó dos de los que ya hayan actuado y designe la suerte, no computándoseles para la calificación esta parte obligada del ejercicio.

De los individuos que constituyan la trinca, actuará primero como disertante el que figure con número más bajo, después el que le siga en número, y, por último, el que lo tenga más alto; los que no diserten, argüirán al disertante por el orden de sus números respectivos.

Sacadas á la suerte tres papeletas numeradas en que se contengan temas de Derecho militar ó público internacional, redactados por el Tribunal, se leerán por el Secretario dichos temas, á fin de que el disertante elija el que tenga por conveniente en el plazo máximo de cinco minutos. Verificada la elección, el Secretario sacará tres copias del tema elegido, entregando una á cada individuo de los que constituyan la trinca.

Verificada la distribución de las copias, el disertante será conducido á local preparado al efecto, y en el permanecerá hasta que el Tribunal se constituya en sesión pública al siguiente día, no permitiéndosele comunicar con otras personas destinadas á servicios mecánicos por la Dirección, ni consinténdosele que reciba escrito alguno, excepción hecha de cartas de familia, que se le remitan abiertas.

Mientras permanezca en esta situación el disertante, se le facilitarán cuantos libros pida y se encuentren en las Bibliotecas públicas y en su domicilio. Al terminar cada trinca el ejercicio correspondiente á un día, se designará el individuo de la misma á quien corresponda actuar en la sesión inmediata como disertante, observándose cuanto prescriben los párrafos anteriores. En cada sesión pueden actuar cuantas trinca determine el Tribunal atendiendo al tiempo y á los locales de que disponga.

Art. 14. Para la práctica del tercer ejercicio, el Tribunal tendrá preparados expedientes y causas, procedentes de los Archivos del Consejo Supremo de Guerra y Marina, Direcciones generales y Capitanía general de Casti-

lla la Nueva. De dichos expedientes ó causas se desglosará la parte que el Tribunal estime, conservándose lo desglosado para unirlo á los autos respectivos al devolverlos á los centros ó dependencias de que procedan.

También serán constituidos los opositores, para la práctica de este ejercicio, en comunicación, y se les facilitarán los libros que pidan, pero á cualquier hora en que den por terminado el trabajo y lo entreguen, bajo sobre cerrado y firmado al funcionario autorizado por el Tribunal para recibirlo, podrán retirarse libremente.

Art. 15. El opositor que al corresponderle actuar deje de concurrir á cualquiera de los tres ejercicios, sin justificar, á juicio del Tribunal y por medio de certificaciones, la falta de comparecencia, será eliminado de la relación de opositores, dándose cuenta de su baja en la sesión inmediata á la fecha en que dejó de comparecer.

Si la falta de comparecencia está justificada, le pasará el turno y actuará después que lo verifiquen todos los demás opositores; pero si al terminar el ejercicio no compareciere, será dado de baja entre los opositores, por justificado que sea el motivo de su falta.

Cuando deje de comparecer alguno de los objetantes en el acto de celebrarse el segundo ejercicio, hará en su lugar las objeciones uno de los individuos que constituyen el Tribunal, no computándose para la calificación al objetante que haya faltado, número alguno de puntos por esta parte del ejercicio; pero si alguno de los objetantes deja de comparecer al sorteo de los temas, ó el disertante no compareciere en cualquiera tiempo, se reservará á la trinca para actuar en el número siguiente á la última de las comprendidas en relación, procediéndose entonces al sorteo de temas para los que no hayan disertado.

Art. 16. Para la calificación de los opositores en el primer ejercicio, el Tribunal observará las reglas siguientes:

1.º Cada individuo del Tribunal apreciará el mérito del opositor calificándole con un número de puntos comprendidos en la escala de 0 á 4, con relación á cada una de las catorce materias sobre que versa el ejercicio, procurando que el 0 corresponda á la calificación de insuficiente, el 1 á la de mediano, el 2 á la de bueno, el 3 á la de notable y el 4 á la de sobresaliente.

2.º Concluida cada sesión pública, el Tribunal, en sesión reservada, computará á cada opositor el número de puntos que haya obtenido por orden de materias, comenzando por el Secretario la exposición de calificaciones; y una vez obtenidas las sumas parciales correspondientes á todas las materias, se hará la suma total que corresponde al ejercicio, declarándose admitidos, para pasar al segundo, los que hayan reunido 140 ó más puntos, y excluidos los que no lleguen á esta suma.

Las exclusiones se comunicarán de oficio por el Secretario, únicamente á los interesados; y las admisiones para el segundo ejercicio se comunicarán á los admitidos y servirán para anunciar la relación de los opositores que han de continuar actuando.

Art. 17. Para la calificación de los opositores en el segundo ejercicio, el Tribunal observará las reglas establecidas en el artículo anterior, sin otras alteraciones que las de poder asignar cada Juez hasta diez puntos al disertante y á cada uno de los objetantes, y ser indispensable para pasar al tercer ejercicio que el opositor haya obtenido 75 ó más puntos en todo el ejercicio.

Art. 18. Cada uno de los individuos del Tribunal podrá asignar hasta diez puntos á cada opositor por el tercer ejercicio que practique.

Art. 19. Para la calificación general definitiva de los opositores, el Tribunal se reunirá en sesión secreta inmediatamente después de levantada la pública en que hayan terminado los actos de oposición; y procederá á sumar los puntos obtenidos por cada opositor en los tres ejercicios, formando la relación nominal de Aspirantes, según el número de puntos que hayan reunido de mayor á menor. A los que hayan obtenido 240 ó más puntos, se les declarará aprobados en sus ejercicios.

Art. 20. Si dos ó más opositores aprobados resultaren calificados con igual número de puntos, ocupará lugar preferente en la relación y tendrá mejor derecho para ingreso en el Cuerpo, el que acredite mayor antigüedad en el título de Abogado; si la antigüedad es la misma, el que acredite servicios al Estado en destino de plantilla, y en el último caso, el que cuente más edad.

Art. 21. El Tribunal, con presencia de la relación de aprobados, formulará en la misma sesión la propuesta de los opositores que, por reunir mejores censuras, deben cubrir las plazas para que se hizo la convocatoria. En dicha propuesta se observará el mismo orden de mayor á menor número de puntos obtenidos.

Art. 22. La propuesta, con copia del acta de la sesión en que se formule, será remitida en el mismo día al Director general del Cuerpo en unión de los expedientes de los opositores incluidos en ella, y en el término de tres días se remitirá con la misma documentación al Ministerio de la Guerra.

La expresada propuesta será firmada por todos los individuos que constituyan el Tribunal, y del propio modo se autorizará el acta referente á la misma. La copia de dicha acta se firmará únicamente por el Secretario, visándola el Presidente.

Art. 23. Devuelta la propuesta con la aprobación de Real orden, la Dirección general propondrá para cubrir las vacantes de auxiliar del Cuerpo, y siguiendo el orden numérico, á los individuos comprendidos en ella. Los demás constituirán la escala de Aspirantes para cubrir las plazas que en lo sucesivo vayan sin obtener consideración alguna militar, hasta ser nombrados Auxiliares.

Si con la misma fecha se hicieren varios nombramientos, la antigüedad se regulará por el orden en que figuren los interesados en la propuesta aprobada de opositores.

Este mismo orden conservarán en

la escala general del Cuerpo para los ascensos que se obtengan por antigüedad, aunque por circunstancias extraordinarias se altere el orden de ingreso.

Art. 24. Los opositores que formen la escala de Aspirantes serán preferidos á los demás Abogados extraños al Cuerpo Jurídico militar para el desempeño en interinidad de los cargos de la carrera.

Art. 25. Los Aspirantes á que se refiere el artículo anterior, participarán al Secretario de la Dirección general el lugar de su domicilio.

Art. 26. Los opositores aprobados y no incluidos en la propuesta carecen de derecho á ingresar en el Cuerpo, pero pueden obtener del Secretario de la Dirección general del Cuerpo certificado en que se haga constar que han sido aprobados y el número obtenido en la relación correspondiente.

Art. 27. En el término de tres días de remitida por el Tribunal al Director general la propuesta, hará entrega aquél en la Dirección general de los expedientes de los opositores y de las actas correspondientes á las sesiones celebradas.

Art. 28. La dudas que ocurran en la aplicación de este reglamento serán resueltas por la Dirección general, sin perjuicio de consultar al Ministerio de la Guerra en el caso de que lo considere oportuno por su gravedad, quedando á salvo el derecho de los interesados que se crean agraviados por las resoluciones de la Dirección para recurrir á la Superioridad en el término de diez días.

Número 1899.

MINISTERIO DE ESTADO

Sección de Obra pía.

El Excmo. Sr. Ministro de Estado, de acuerdo con la Junta Consultiva de la Obra Pía, ha dispuesto que se provean por oposición las dos plazas de Capellanes Cantores, dotadas cada una con el sueldo anual de dos mil pe-

setas y casa, que resultan vacantes en el personal del clero adscrito á la Iglesia de San Francisco el Grande de esta Corte.

Los aspirantes á dicha plazas, deberán tener las circunstancias siguientes:

1.º Han de poseer una buena voz de bajo en calidad, cuerpo y extensión; tener una completa instrucción en el canto llano, y los conocimientos de música que se necesitan para desempeñar un bajo de segundo coro.

2.º Deben estar ordenados al menos de subdiáconos, con obligación de recibir el Presbiterado en el término de un año, perdiendo en su defecto la plaza.

3.º Han de tener de 23 á 41 años, siendo preferibles en igualdad de circunstancias el de menor edad; ser de buena salud y robustez y hallarse adornados de todos los requisitos que corresponden á personas de su estado. Todo lo que han de acreditar competentemente presentando los títulos y testimoniales de sus Prelados.

Las obligaciones de estas plazas son: decir por turno la misa diaria y asistir al coro para cantar el canto llano y de órgano, tanto diariamente, si fuere necesario, como en todas las funciones que se celebren y prescribe la tabla de asistencias con música, suplir las ausencias, enfermedades ó vacantes de los otros Capellanes de esta Iglesia, y atenerse, por último, á las disposiciones del Reglamento aprobado para el régimen y gobierno interior de la misma.

Por tanto, los que teniendo las expresadas cualidades quisieren hacer oposición á las referidas plazas, presentarán en este Ministerio solicitud documentada en el término de dos meses, á contar desde el día de la fecha, en la inteligencia que han de someterse á los ejercicios que determine el Tribunal nombrado al efecto.

Madrid 22 de Febrero de 1889.—El Secretario, F. R. Figuera.

Tercera sección.

Número 1773.

CASA PROVINCIAL

DE EXPOSITOS Y MATERNIDAD DE MURCIA

Ejercicio ampliado de 1887-88.—Segundo trimestre de 1888.

EXTRACTO de la cuenta correspondiente al citado trimestre, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha, y lo satisfecho en igual período por obligaciones del presupuesto, á saber:

CARGO.	PESETAS.		
	Personal.	Material.	Total.
Existencia del trimestre anterior.			977 55
Cobrado por fincas y rentas propias.			70 »
Idem por ingresos eventuales.			
Idem por resultados de presupuestos anteriores.			11 25
Idem por reintegros.			1883 23
Idem por fondos provinciales.			
Total cargo.			2942 13

DATA

Por gastos de víveres, utensilios y combustibles.			
Por idem de botica idem idem.		33 »	33 »
Por idem de camas, ropas, vestuario y útiles de cocina, idem idem.			

Por sueldos de facultativos, idem idem		
Por honorarios de practicantes, enfermeros y sirvientes, idem idem.	916 25	916 25
Por sueldos de empleados idem idem.		
Por gastos de cátedra ú objetos de educacion idem idem.		
Por idem reproductivos, idem idem.		
Por cargas del Establecimiento, idem idem.	27 50	27 50
Por idem de culto y clero, id. idem.		
Por gastos generales, idem idem.		
Por resultados de presupuestos anteriores, idem idem.	1963 »	1963 »
Por reintegros, idem idem.		
Total data.	2939 75	2939 75

RESUMEN

Importa el cargo.	2912 13
Id. la data. { Personal.	2939 75
{ Material. 2939 75	
Existencia en caja para el mes de Enero.	2 38

De forma que importando el cargo 2942 pesetas 13 céntimos y la data 2939 pesetas 75 céntimos, según queda demostrado, resulta una existencia de 2 pesetas 38 céntimos, de que me haré cargo en la cuenta del corriente ejercicio. Murcia 6 de Enero de 1889.—El Administrador, Francisco Gil.—V.º B.º: El Director, Celdrán.

Número 1773.

CASA PROVINCIAL

DE EXPOSITOS Y MATERNIDAD DE MURCIA

Ejercicio del presupuesto 1887-88.—Mes de Julio á Diciembre ampliado de 1888

EXTRACTO de la cuenta correspondiente al citado período, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha, y lo satisfecho en igual período por obligaciones del presupuesto, á saber:

CARGO.	PESETAS.		
	Personal.	Material.	Total.
Existencia del día 30 de Junio último.			1528 85
Cobrado por fincas y rentas propias.			
Idem por ingresos eventuales.			4225 84
Idem por resultados de presupuestos anteriores.			
Idem por reintegros.			11 25
Idem por fondos provinciales.			7226 83
Total cargo.			12992 77

DATA.

Por gastos de víveres, utensilios y combustibles.	2938 09	2938 09
Por gastos de botica.	33 »	33 »
Por idem de camas, ropas, vestuario y efectos de cocina.	839 62	839 62
Por sueldos de facultativos.	152 80	152 80
Por idem de enfermeros y sirvientes.	3697 21	3697 21
Por idem de empleados.	256 36	256 36
Por sueldos y gastos de cátedra ú objetos de educacion.		
Por gastos reproductivos.		
Por cargas del Establecimiento.	315 90	315 90
Por gastos de culto y clero.	68 67	68 67
Por idem generales.	2034 91	2034 91
Por resultados de presupuestos anteriores.	2653 83	2653 83
Por reintegro.		
Total data.	409 16	12581 23

RESUMEN.

Importa el cargo.	12992 77
Idem la data. { Personal.	409 16
{ Material. 12581 23	12990 39
Existencia en Caja para el mes de Enero.	2 38

De forma que importando el cargo 12992 pesetas 77 céntimos y la data 12990 pesetas 39 céntimos, según queda demostrado, resulta una existencia de 2 pesetas 38 céntimos, de que me haré cargo en la cuenta del corriente ejercicio. Murcia 12 de Enero de 1889.—El Administrador, Francisco Gil.—V.º B.º: El Director, Celdrán.

Número 1772.

HIJUELA DE EXPÓSITOS DE LORCA

Ejercicio corriente de 1888 á 89.—Segundo trimestre de 1888.

EXTRACTO de la cuenta correspondiente al citado trimestre, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de esta cuenta, y lo satisfecho en igual período por obligaciones del presupuesto, á saber:

CARGO.	PESETAS.		
	Personal.	Material.	Total.
Existencia del trimestre anterior.			12 20
Cobrado por fincas y rentas propias.			
Idem por ingresos eventuales.			
Idem por resultados de presupuestos anteriores.			
Idem por reintegros.			
Idem por fondos provinciales.			
Total cargo.			12 20
DATA.			
Por gastos de víveres, utensilios y combustibles.			
Por idem de botica.			
Por idem de camas, ropas, vestuario y efectos de cocina.			
Por sueldos de facultativos.			
Por idem de practicantes, enfermeros y sirvientes.			
Por sueldos de empleados.			
Por gastos de cátedra ú objetos de educación.			
Por idem reproductivos.			
Por cargas del Establecimiento.			
Por idem de culto y clero.			
Por idem generales.			
Por resultados de presupuestos anteriores.			
Por reintegro.			

RESÚMEN.

Importa el cargo.	12 20
Idem la data.	
Personal.	
Material.	

Existencia en caja para el siguiente trimestre . . . 12 20

De forma que importando el cargo 12 pesetas 20 céntimos, y la data 00 pesetas 00 céntimos, según queda demostrado, resulta una existencia de 12 pesetas 20 céntimos, de que me haré cargo en la cuenta del próximo trimestre.

Lorca 6 de Enero de 1889.—El Administrador, Claudio Pérez =V.º B.º: La Presidenta, Juana Colson de Campoy.

Cuarta sección.

Número 1898.

JUNTA DE ADMINISTRACIÓN Y TRABAJOS DEL ARSENAL DE CARTAGENA

Publicados en la «Gaceta de Madrid» núm. 47 de 16 del actual y *Boletines oficiales* de esta provincia y Barcelona números 188 y 39 del 4 y 7 del mismo, edictos anunciando subasta para contratar varios materiales con destino á la quinta agrupación de este Arsenal, se hace saber por el presente que aquélla tendrá lugar á las doce del día 22 del mes de Marzo próximo.

Arsenal de Cartagena 27 de Febrero de 1889.—El Secretario, Enrique Robión.

Número 1899.

JUNTA DE ADMINISTRACIÓN Y TRABAJOS DEL ARSENAL DE CARTAGENA

Publicados en la «Gaceta de Madrid»

núm. 47 de 16 del actual y *Boletines oficiales* de esta provincia y Barcelona números 193 y 41 de 13 y 16 del mismo, edictos anunciando subasta para contratar varios materiales con destino á las 4.ª, 5.ª y 8.ª agrupaciones de este Arsenal, se hace saber por el presente, que aquélla tendrá lugar á las doce del día 26 del mes de Marzo próximo.

Arsenal de Cartagena 27 de Febrero de 1889.—El Secretario, Enrique Robión.

Número 1898.

JUNTA DE ADMINISTRACIÓN Y TRABAJOS DEL ARSENAL DE CARTAGENA

Publicados en la «Gaceta de Madrid» núm. 48 de 17 del actual y *Boletines oficiales* de esta provincia y Barcelona números 193 y 40 de 13 y 15 del mismo, edictos anunciando subasta para contratar varios efectos con destino al semáforo del río Llobregat, se hace

saber por el presente que aquélla tendrá lugar á las doce del día 28 del mes de Marzo próximo.

Arsenal de Cartagena 27 de Febrero de 1889.—El Secretario, Enrique Robión.

Sexta sección.

Número 1900.

AYUNTAMIENTO DE MURCIA

Cuenta de los jornales y demás gastos ocurridos en la semana que fina el día de la fecha, en las obras que tiene á su cargo el Excmo. Ayuntamiento.

Pts. Cts.

Puente del camino de Aljezares.

Un oficial, cinco días á 3..	15 »
Un ayudante, cinco días á 2'25	11 25
Un amasador, cinco días á 2.	10 »
Once peones, cinco días á 1'50	82 50
Dos id. cuatro y medio días á 1'50.	13 50
Un id., cuatro días á 1'05.	6 »
Un cantero, cuatro días á 4.	16 »
Dos carretas, cuatro y medio días á 5.	45 »
Una docena capazos.	5 »
Seis tubos barro cocido.	3 »
Cuarenta metros piedra á 2'50	100 »
Seis id. arena á 2.	12 »
Medio hectólitro yeso.	0 50
Cuarenta y cinco quintales métricos cal á 1'47.	66 15

Camino Corvera.

Un peón, cinco y medio días á 1'50.	8 25
Un id., uno y medio día á 1'50	2 25

Calles y plazas.

Un oficial, cuatro días á 2'75.	11 »
Un amasador, un día á 1'75.	1 75
Un ayudante, cuatro días á 2'25.	9 »
Un amasador, dos días á 1'75.	3 50
Un oficial, cinco días y tres cuartos á 2'75.	15 82
Un ayudante, cuatro días á 2.	8 »
Un amasador, cinco días y tres cuartos á 1'75.	10 05
Cuatro peones, seis días á 1'50	36 »
Siete id., cuatro días á 1'50.	42 »
Ocho id., dos y tres cuartos días á 1'50.	32 96
Tres id., tres días á 1'50.	9 »
Dos id., cuatro días á 1'50.	12 »
Quince id., un día á 1'50.	22 50
Un id., un día á 1'25.	1 25
Un capatáz, siete días á 2.	14 »
Nueve metros arena, á 2'87.	25 83
Un metro piedra, á 4'75.	4 75
Dos barriles cemento.	40 »
Una docena capazos.	5 »
Por 86 metros grava á 2'50.	215 »

Total 915 81

Murcia 2 de Marzo de 1889.—Manuel Lorenzo.

Octava sección.

Número 1901.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE ORENSE

En virtud de providencia dictada en este día por D. Dario Lago, Juez de

instrucción de este partido, en causa contra Eusebio Diz Alvarez, por defraudación á la Hacienda, se cita al carabinero aprehensor Juan Bastida Franco, natural de Aljucer, provincia de Murcia licenciado en esta Comandancia en fin de Junio último, ausente en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la «Gaceta de Madrid» y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Murcia, comparezca en la Audiencia de este Juzgado sita en la calle de S. Pedro, núm. 12, á prestar declaración como testigo en la referida causa, con apercibimiento de que sinó lo efectúa le parará el perjuicio que haya lugar.

Orense veintiseis de Febrero de mil ochocientos ochenta y nueve.—El actuario, Felipe López.

Sección no oficial.

SECCION RELIGIOSA.

Santo de hoy —San Teófilo obispo.

VELA Y ALUMBRADO.

Está hoy en las iglesias de Madre de Dios y Capuchinas.

ESPECTACULOS

TEATRO ROMEA

COMPANIA DRAMÁTICA ESPAÑOLA

DIRIGIDA POR

D. MIGUEL CEPILLO

Función para hoy.—A las 8 y media, la comedia en 3 actos, «El baile de la Condesa» y la pieza «Los Tocayos».

Entrada general, 50 céntimos.

Anuncios.

FILIACIONES.

Se venden por cientos ó millares segun se desee.

Se envían por correo á los Municipios que lo soliciten previo pago.

Se hacen tambien toda clase de modelaciones para las referidas corporaciones.

Murcia.—Imp. de Juan Hernández